

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el viernes 19 de agosto de 2022 y la hora de las 2:00 p.m. día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2021 00256 instaurado por **JACQUELINE CÁRDENAS RAMÍREZ**. En contra de la **COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A., Y COLFONDOS S.A.** Se declara esta audiencia pública y abierta y conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11557 del 22 de mayo del 2020, se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece la demandante **JACQUELINE CÁRDENAS RAMÍREZ**, junto con su apoderado judicial, el Doctor JUAN SEBASTIÁN RODRIGUEZ ORJUELA.

Comparece como apoderada de **COLPENSIONES** la Doctora OLGA TERESA GARCÍA RODRIGUEZ, a quien se reconoce personería para actuar como apoderada judicial.

Comparece como apoderada de **PROTECCIÓN S.A.**, la Doctora MARIA JOSÉ JARAMILLO VINASCO a quien se reconoce personería para actuar como apoderado judicial.

Comparece como apoderado de **PORVENIR S.A.**, el Doctor DANIEL FELIPE RAMÍREZ SÁNCHEZ, a quien se reconoce personería para actuar como apoderado judicial.

Comparece como apoderada de **COLFONDOS S.A.**, la Doctora CLAUDIA JANETH LONDOÑO PÉREZ a quien se reconoce personería para actuar como apoderado judicial.

Notificados en estrados.

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Apoderados de PORVENIR S.A., y COLFONDOS S.A., les asiste animo conciliatorio, dado que los otros accionados no les asiste dicho animo la presente etapa se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No se evidencian causales de nulidad que invaliden lo actuado. Se pregunta a los apoderados si advierten alguna.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Establecer si el traslado del régimen pensional de prima media al de ahorro individual con solidaridad de la señora **JACQUELINE CÁRDENAS RAMÍREZ**, fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si por el contrario al no presentarse la misma, dicho traslado deviene en ineficaz. Igualmente, y en el evento que el presente despacho decida declarar la ineficacia del traslado inicial, se decidirá si procede o no el reconocimiento de la pensión de vejez. Subsidiariamente, establecer el derecho de la demandante a una eventual indemnización plena de perjuicios.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visibles a páginas 35 a 269 del expediente digital unificado.

Testimonial: No fueron propuestos

A FAVOR DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, folios 274 a 195 junto con el expediente administrativo, a lo cual se le dará el valor que en derecho corresponda.

Interrogatorio de parte: se decreta el de la demandante JACQUELINE CÁRDENAS RAMÍREZ.

A FAVOR DE LA DEMANDADA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, folios 355 a 458 a lo cual se le dará el valor que en derecho corresponda.

Interrogatorio de parte: se decreta el de la demandante JACQUELINE CÁRDENAS RAMÍREZ.

A FAVOR DE LA DEMANDADA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, folios 483 a 512 y 514 a 526 lo cual se le dará el valor que en derecho corresponda.

Interrogatorio de parte: se decreta el de la demandante JACQUELINE CÁRDENAS RAMÍREZ.

A FAVOR DE LA DEMANDADA COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda, folios 564 a 670 a lo cual se le dará el valor que en derecho corresponda.

Interrogatorio de parte: se decreta el de la demandante **JACQUELINE CÁRDENAS RAMÍREZ**.

Notificados en estrados.

El Despacho considera procedente, **CONSTITUIRSE EN,**

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Se practicó interrogatorio de la señora **JACQUELINE CÁRDENAS RAMÍREZ**.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes fueron indicados en la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si el traslado del régimen pensional de prima media al de ahorro individual con solidaridad de la señora **JACQUELINE CÁRDENAS RAMÍREZ**, fue el resultado de una decisión suficientemente informada o si por el contrario al no presentarse la misma, dicho traslado

deviene en ineficaz. Igualmente, y en el evento que el presente despacho decida declarar la ineficacia del traslado inicial, se decidirá si procede o no el reconocimiento de la pensión de vejez. Subsidiariamente, establecer el derecho de la demandante a una eventual indemnización plena de perjuicios.

TESIS DEL JUZGADO

Se accederá parcialmente a las pretensiones de la demanda declarando la ineficacia del traslado del régimen pensional de la señora JACQUELINE CÁRDENAS RAMÍREZ. Se dispondrá su retorno a COLPENSIONES, como administradora de régimen de prima media con prestación definida. PORVENIR S.A, deberá trasladar a COLPENSIONES el valor de las cotizaciones junto con los rendimientos, frutos e intereses. COLPENSIONES, deberá actualizar la historia laboral de la señora JACQUELINE CÁRDENAS RAMÍREZ y recibirlo nuevamente como su afiliada. Costas en este caso únicamente a cargo de PROTECCIÓN S.A. inclúyase como agencias en derecho el valor de cuatro (4) S.M.M.V.

Se absolverá a COLFONDOS S.A., de todas y cada una de las pretensiones de la demanda

En mérito de lo expuesto, **El Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de traslado de régimen pensional de prima media al de ahorro individual, realizado por la señora **JACQUELINE CÁRDENAS RAMÍREZ** a través de PROTECCIÓN S.A.

SEGUNDO: ORDENAR a PORVENIR S.A., que traslade a COLPENSIONES el valor las cotizaciones efectuadas junto con los rendimientos, frutos e intereses y a COLPENSIONES a recibir los aportes de la demandante procediendo a actualizar su historia laboral.

TERCERO: ABSOLVER a las demandadas de las demás pretensiones de la demanda, declarando parcialmente probada la excepción de petición antes de tiempo, esto en relación a la petición de la pensión de vejez e inexistencia de la obligación respecto a la pretensión de la indemnización de perjuicios.

CUARTO: ABSOLVER de todas y cada una de las pretensiones de la demanda a **COLFONDOS S.A.**

QUINTO: COSTAS únicamente a cargo de **PROTECCIÓN S.A.**, inclúyase como agencias en derecho el valor de cuatro (4) S.M.M.V.

SEXTO: en caso que este fallo no fuere apelado, consúltese a favor de **COLPENSIONES.**

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS.

Los apoderados de **COLPENSIONES** y de la **PARTE DEMANDANTE** interpusieron recurso de apelación, el cual fue concedido en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA

JM